



DlyA-DDP-399-2025  
Panamá, 29 de abril de 2025.



Ingeniero  
**LUIS CÓRDOBA**  
Director Regional del Ministerio  
de Ambiente – Panamá Oeste.  
E. S. D.

MINAMBIENTE  
Departamento de Evaluación Panamá Oeste  
Recibido por: Emily D. Diaz  
Fecha: 22/05/2025  
Hora: 12:12 PM.

Respetado Ingeniero Córdoba:

Por este medio, en mi condición de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, entidad de Derecho Público, autónoma del Estado en lo administrativo, funcional, económico y financiero, con personería jurídica y patrimonio propio, debidamente registrada con el RUC: 8-NT-1-12542-DV-21, la presente es para solicitar el ingreso y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado, “**SERVICIO DE HEMODIÁLISIS Y SUMINISTRO DE KITS DE HEMODIÁLISIS; EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS PARA LAS UNIDADES EXISTENTES Y FUTURAS; ASÍ COMO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDADES DE HEMODIÁLISIS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, POR UN PERÍODO DE 60 MESES**”.

Dicho proyecto se encuentra ubicado en el corregimiento de Barrio Colón, distrito de Chorrera, provincia de Panamá Oeste, sobre la finca con Folio Real 157131, código de ubicación 8602, promovido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, representada legalmente por el Actuario Dino Mon Vásquez, portador de la cédula de identidad personal N° 8-344-996, facultado a través de la Ley 462 de 18 de marzo de 2025 y el Decreto Ejecutivo N° 68 de 19 de Agosto de 2024, donde nombra al Actuario Dino Mon Vásquez, como Director General de la Caja de Seguro Social; con oficinas ubicadas en Edificio 519 segundo piso, Dirección (Caja de Seguro Social), ubicadas en Clayton, corregimiento de Ancón, distrito y Provincia de Panamá, con teléfono 513-0905 y correo electrónico hcaicedo@css.gob.pa.

El Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, está constituido por un total de 369 fojas.

Los consultores ambientales son:

- **Licdo. Dagoberto González**, Registro Ambiental: IRC-006-2019; Número de móvil: 6932-4604; Correo electrónico: rigo2109@gmail.com.
- **Licda. Yaiza Santos**, Registro Ambiental: IRC-028-2019; Número de móvil: 6407-2161; Correo electrónico: enith576@hotmail.com.

Para cualquier consulta contactar al Ingeniero Ambiental Hanson Caicedo, con número de teléfono 513-0905 o al correo electrónico hcaicedo@css.gob.pa, así como también a los consultores ambientales antes enunciados.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- 1) Certificado de Registro Público de Propiedad Folio Real N° 157131.
- 2) Ley 23 de 1941 de 23 de marzo de 1941 “Por la cual se crea la Caja de Seguro Social”.



2

- 3) Ley 462 de 18 de marzo de 2025, que modifica y deroga artículos de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y dicta otras disposiciones".
- 4) Copia de cedula notariada del Director General CSS.
- 5) Recibo de pago de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.
- 6) PAZ Y SALVO original y vigente.

**Fundamento Legal:**

Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023 que Reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y se dictan otras disposiciones, Capítulo IV. Decreto Ejecutivo N°2 de 27 de marzo de 2024 "Que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo N° 1 de 2023, que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

Atentamente,

**ACT. DINO MON VÁSQUEZ**  
Director General  
Caja de Seguro Social



DJL/MP/AG  
AO/MP/hgc

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público  
Cuarto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-723

CERTÍFICO: Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firmaron el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C., Art. 835 C.J.) En virtud de copia de cédula que se me presentó.

Panamá,

12 MAY 2025

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR  
Notario Público Cuarto





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL**

Dino  
Mon Vasquez

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 28-OCT-1970  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA  
SEXO: M  
EXPEDIDA: 21-DIC-2020

TIPO DE SANGRE: O+  
EXPIRA: 17-JUL-2027



8-344-996



**TE TRIBUNAL  
ELECTORAL**

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN



Zuleika Inés Carrera Yee, Notaria Pública  
Sexta del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-451-391



**CERTIFICO:**  
Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su  
original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 25 OCT 2024

Testigos: \_\_\_\_\_ Testigos: \_\_\_\_\_

LIC. ZULEIKA INÉS CARRERA YEE  
Notaria Pública Sexta





## Registro Público de Panamá

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA  
UN SOLO USO Y DEBE PRESENTARSE  
CON LA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN.

FIRMADO POR: YOMIRA JOANNA ALBO SANCHEZ  
FECHA: 2025.03.10 11:47:31 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PROPIEDAD

#### DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 91918/2025 (0) DE FECHA 06/03/2025.

#### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) LA CHORRERA CÓDIGO DE UBICACIÓN 8602, FOLIO REAL N° 157131 (F)

ESTADO DEL FOLIO: ABIERTO

UBICADO EN CORREGIMIENTO BARRIO COLÓN, DISTRITO LA CHORRERA, PROVINCIA PANAMÁ

SUPERFICIE INICIAL: 3HAS 4494M2 56DM2 RESTO LIBRE: 3HAS 4494M2 56DM2

MEDIDAS Y LINDEROS: PARTIENDO DEL PUNTO N° 1 SE MIDEN SETENTA Y SEIS METROS CON SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS 76.78MTS CON RUMBO NORTE VEINTITRÉS GRADOS 23° CINCUENTA Y SEIS MINUTOS 56' CERO CERO 00" SEGUNDOS ESTE, HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO DOS 2 PUNTO N° 2 DE AQUÍ SE MIDEN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CON CUARENTA Y UN CENTÍMETROS 492.41MTS CON RUMBO SUR CUARENTA Y CINCO GRADOS 45° CUARENTA Y CINCO 45' CERO CERO 00" SEGUNDOS ESTE HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO TRES N°3, DE AQUÍ SE MIDEN SETENTA Y DOS 72 METROS CON RUMBO SUR CUARENTA Y CUATRO GRADOS 44° QUINCE MINUTOS 15' CERO CERO SEGUNDOS 00"W HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO CUATRO N°4, DE AQUÍ SE MIDEN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CON SETENA Y CINCO CENTÍMETROS 465.75MTS CON RUMBO NORTE CUARENTA Y CINCO GRADOS 45° CUARENTA Y CINCO MINUTOS 45' CERO CERO SEGUNDOS 00" OESTE HASTA LLEGAR AL PUNTO SIN7 NUMERO PUNTO DE PARTIDA DE ESTA DESCRIPCION.

LINDEROS: AL NORTE: CON PUNTO DOS 2 AL PUNTO TRES 3 CON LOS LOTES CINCO 5-B AL CINCO 5B-34; AL SUR: CON FINCA SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE 68.612, TOMO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS 1652, FOLIO QUINIENTOS CUATRO 504; AL ESTE: CON CALLE PRIMERA; AL OESTE: CON CALLE A.

UN VALOR DE TERRENO DE B/.86,236.62 (OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON SESENTA Y DOS)

#### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

CAJA DE SEGURO SOCIA L TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

#### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTE FOLIO A LA FECHA NO CONSTA GRAVAMEN INSCRITO VIGENTE.

#### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGА EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 10 DE MARZO DE 2025 11:46 A. M.,  
POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS  
LEGALES A QUE HAYA LUGAR.  
NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00  
BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405042075



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página  
o a través del Identificador Electrónico: E10A4442-1B47-4EDF-876D-8870312EE6F0

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

LEY 462  
De 18 de marzo de 2025

**Que modifica, adiciona y deroga artículos de la Ley 51 de 2005,  
que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social,  
y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 1 de la Ley 51 de 2005 queda así:

**Artículo 1. Glosario.** Para los efectos de esta Ley Orgánica, los términos que se expresan a continuación tendrán el siguiente significado:

1. *Afiliación.* Acto formal de incorporación de un asegurado a la Caja de Seguro Social como cotizante o dependiente de un cotizante.
2. *Ahorro voluntario.* Aporte adicional que pueden realizar voluntariamente los asegurados para constituir un mayor capital para el retiro por vejez, que se destinará únicamente a la capitalización solidaria de cada persona.
3. *Asegurado.* Persona afiliada conforme a los requisitos establecidos por esta Ley, ya sea al régimen obligatorio o al voluntario, y protegida por el sistema, generándosele el derecho a alguna o a todas las prestaciones otorgadas en virtud de esta Ley.
4. *Asegurado obligado.* Persona natural, nacional o extranjera, que participa de manera forzosa del régimen de la Caja de Seguro Social, para acceder a alguna o a todas las prestaciones otorgadas en virtud de esta Ley.
5. *Asegurado voluntario.* Persona natural, nacional o extranjera, que libremente ingresa al régimen de la Caja de Seguro Social para acceder a alguna o a todas las prestaciones otorgadas en virtud de esta Ley.
6. *Beneficiario.* Persona que tenga derecho a alguna prestación por la Caja de Seguro Social, por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por esta Ley.
7. *Capitales de cobertura.* Valor presente de los compromisos con los pensionados vigentes en los subsistemas y componentes de beneficio definido.
8. *Capitalización solidaria.* Valor acumulado de los aportes a favor del asegurado o los que este efectúe desde su afiliación hasta su retiro, al cual se le reconoce una tasa de rentabilidad sobre las inversiones de las reservas del Fondo Único Solidario a cargo de la Caja de Seguro Social.
9. *Contrato de aprendizaje.* Acuerdo en el que consta el compromiso del formador de asegurarle al aprendiz una formación profesional metódica y completa, mientras el aprendiz se obliga a brindar un servicio, en contraprestación de un salario.



6

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**LEGISPAN**

*Tipo de Norma:* LEY

Número: 23

Referencia:

Año: 1941

Fecha (dd-mm-aaaa): 21-03-1941

Titulo: POR LA CUAL SE CREA LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 08481

Publicada el: 31-03-1941

Rama del Derecho: DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Seguridad social, Caja de Seguro Social, Jubilaciones y pensiones

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 1.474

Rollo: 78

Posición: 893

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 31 de Marzo de 1941

NÚMERO 8461

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley 23 de 21 de Marzo de 1941, por la cual se crea la Caja de Seguro Social.  
Ley 24 de 24 de Marzo de 1941, por la cual se reglamenta el ejercicio del comercio y explotación de las industrias y la práctica de las profesiones liberales.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 3 de 22 de Febrero de 1941, por el cual se reglamenta las reuniones de autoridades y jefes de policía de la provincia.

##### Sección Segunda

Resuelto 50 de 15 de Marzo de 1941, por el cual se concede libertad condicional a Ana Maud Smith.

Resuelto 51 de 17 de Marzo de 1941, por el cual se concede libertad condicional a José Duarte Vega.

Resuelto 52 de 18 de Marzo de 1941, por el cual se nombra la Resolución 3 de 30 de Marzo de 1941, de: Comisión Mixta de La Chorrera.

Resuelto 53 de 18 de Marzo de 1941, por el cual se aprueba el Decreto 4 de 29 de Febrero de 1941 del Gobernador de Coche.

##### Sección Tercera

Resolución 1 de 4 de Marzo de 1941, por la cual se confirma la Resolución 13 de 19 de Abril de 1940, de la Sección de Trabajo, de la antigua Secretaría de Trabajo, Comercio e Industria.

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

#### Asamblea Nacional

##### LEY NUMERO 23

(DE 21 DE MARZO DE 1941)

por la cual se crea la Caja de Seguro Social.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

DECRETA:

##### CAPITULO I

##### Disposiciones Preliminares

Artículo 1º Establécese el Seguro Social en favor de los Contribuyentes y a cargo de la Caja de Seguro Social, como un auxilio pecuniario en los casos de los riesgos a que esta Ley se refiere.

Artículo 2º El Seguro Social es obligatorio:

a) Para todo Empleado al servicio del Estado, de las Provincias, de los Municipios, de las entidades públicas autónomas y semi-autónomas, y de las organizaciones y corporaciones públicas descentralizadas;

b) Para todo Empleado al servicio de personas o entidades privadas que tengan su asiento o domicilio en los Distritos de Panamá y Colón; y

c) Para las personas que trabajan independientemente, si sus ingresos no exceden de tres mil balboas (B. 3.000.00) al año.

Parágrafo. Previa recomendación de los actuarios o técnicos y a solicitud de la Junta Directiva, el Poder Ejecutivo podrá hacer extensivo el Seguro Social a otras localidades del interior, o a los empleados de determinadas clases de empresas que operan en el interior de la República.

Artículo 3º El Seguro Social es voluntario:

Resolución 2 de 4 de Marzo de 1940, por la cual se aprueba la resolución 2 de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Resolución 4 de 5 de Marzo de 1941, por la cual se aprueba la resolución 4 de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Primera

Resolución 48 de 27 de Febrero de 1941, por la cual se aprueba la Resolución 90 de 26 de Junio de 1940 del Administrador General del Impuesto de Licores.

Resolución 41 de 27 de Febrero de 1941, por la cual se aprueba la Resolución 3 de 27 de Enero de 1940 del Administrador General del Impuesto de Licores.

Resolución 42 de 27 de Febrero de 1941, por la cual se aprueba la Resolución 5 de 31 de Enero de 1940 del Administrador General del Impuesto de Licores.

Resolución 43 de 27 de Febrero de 1941, por la cual se aprueba la Resolución 72 de 22 de Diciembre de 1940 del Administrador General del Impuesto de Licores.

Resolución 44 de 28 de Febrero de 1941, por la cual se aprueba la Resolución 89 de 19 de Diciembre de 1940 del Administrador General del Impuesto de Licores.

##### Telegramas rezagados

##### Avíos y Edictos

a) Para las personas que trabajan independientemente si sus ingresos exceden de tres mil balboas (B. 3.000.00) por año; y

b) Para los cónyuges e hijos menores de los Contribuyentes, a fin de hacer extensivos a ellos, mediante la contratación de un seguro de familia, los beneficios que el Seguro Social establece en favor de los Contribuyentes.

Artículo 4º Creáse la Caja de Seguro Social, como un organismo de previsión social, con personalidad jurídica propia, para los fines y objetos que esta Ley establece. El Estado será responsable subsidiariamente del cumplimiento de las obligaciones que la Caja de Seguro Social contraiga de acuerdo con esta Ley.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo contratará los servicios de actuarios o técnicos de reconocida probidad, a fin de que hagan un estudio completo de la materia objeto de esta Ley.

Basado en el informe que le sea rendido, el Poder Ejecutivo dictará los decretos reglamentarios en desarrollo de ella, a fin de que la Caja de Seguro Social comience a funcionar a la mayor brevedad posible.

Artículo 5º Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Empleado. A toda persona natural que presta servicios personales mediante el pago de una retribución.

No se consideran comprendidas en esta definición de Empleado a las personas que trabajan en profesiones u oficios por su propia cuenta.

b) Patrono. A toda persona natural o jurídica y a toda entidad pública o privada, que use los servicios personales de un Empleado, mediante el pago de una retribución.

c) Contribuyente. A toda persona natural que, de acuerdo con esta Ley, hace pagos a la Ca-

ja de Seguro Social para tener derecho a recibir las prestaciones del Seguro Social contra cualquiera de los riesgos que la Caja de Seguro Social asume.

d) Retribución. Todo valor que el Empleado recibe del Patrono en pago de sus servicios, ya se denomine salario, sueldo, comisión, bono diviendo, asignación o de cualquier otra manera.

e) Entrada. Toda Ganancia de quien trabaje independientemente como dueño de empresa o los ingresos de los que trabajan en profesiones u oficios por su propia cuenta.

f) Cuota. El pago que un Contribuyente haga a la Caja de Seguro Social, como prima del Seguro Social, de acuerdo con su retribución o entrada por un mes completo de servicios.

Cuando los pagos de la prima sean diarios, veinticinco pagos equivaldrán a una cuota mensual; cuando los pagos de la prima sean semanales, cuatro pagos equivaldrán a una Cuota mensual; cuando los pagos de la prima sean quincenales, dos pagos equivaldrán a una cuota mensual, y cuando los pagos de la prima sean por décadas, tres pagos equivaldrán a una Cuota mensual.

## CAPITULO II

### Riesgos

Artículo 6º El Seguro Social establecido por la presente Ley cubre los siguientes riesgos:

- a) Enfermedad;
- b) Maternidad;
- c) Invalidez;
- d) Vejez; y,

### e) Muerte.

También cubrirá cuando la capacidad financiera de la Caja de Seguro Social lo permita, los riesgos de Cesantía y Accidente de Trabajo.

Artículo 7º Los riesgos de enfermedad y de maternidad comprenden las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia Médica;
- b) Hospitalización;
- c) Servicios quirúrgicos; y,
- d) Servicios de Farmacia.

Estas prestaciones serán atendidas por las Instituciones del Estado.

Artículo 8º Se suspenden las prestaciones de los riesgos de enfermedad y maternidad en los casos en que el asegurado se niegue a cumplir las prescripciones médicas que se le imparten.

Artículo 9º Los riesgos de enfermedad y maternidad pueden hacerse extensivos a los cónyuges y a los hijos menores de los Contribuyentes, siempre que contraten un Seguro de familia.

Artículo 10. Los riesgos de invalidez, vejez, y muerte, comprende únicamente subsidios en dinero.

Artículo 11. El riesgo de muerte se establece en favor de las viudas o de los hijos menores de quince años de los Contribuyentes fallecidos.

Artículo 12. No habrá lugar al pago de las prestaciones del Seguro Social cuando el daño de que se trate haya sido producido voluntariamente por el mismo Contribuyente.

Artículo 13. La Caja de Seguro Social podrá

## NOTIFICACION

Se hace a los suscriptores locales de la GACETA OFICIAL, en el sentido de que desde la fecha, deben solicitarla en la Oficina de correos por haber suspendido dicha Oficina el reparto de impresos a domicilio.

Se notifica igualmente a los suscriptores y al público en general, que ningún pago por suscripciones debe hacerse a otra persona que al suscrito,

DANIEL JACINTO FUENTES  
Administrador.

reasegurar, dentro o fuera del país, cualesquiera de los riesgos que comprende el Seguro Social según esta Ley.

### CAPITULO III

#### *Recursos y Rentas*

Artículo 14. Constituye el recurso principal de la Caja de Seguro Social, una prima del cinco por ciento (5%) sobre las Retribuciones o las Entradas de los Contribuyentes.

En el caso de los Empleados, el pago de la prima corresponde por mitad al Patrono y al Empleado. El Patrono queda obligado.

a) A retener del Empleado, al hacerle cada pago por sus servicios, el dos y medio por ciento;

b) A aportar de su propio peculio una cantidad igual; y,

c) A depositar en la Caja de Seguro Social, en nombre del Empleado, lo retenido y lo aportado como monto total de la prima.

Si el patrono omitiere hacer el pago de la prima, el Empleado podrá cumplir, para tener derecho a las prestaciones del Seguro Social, con el depósito de la mitad de la prima, y la Caja de Seguro Social, deberá proceder contra el Patrono para hacer efectivo el pago de la otra mitad.

En el caso de los dueños de empresas y de las personas que trabajan en profesiones u oficios por su propia cuenta, el pago de la prima les corresponde totalmente a ellos.

Artículo 15. Cuando el Patrono es la Nación, la Provincia, el Municipio o alguna entidad oficial autónoma o semiautónoma, la institución encargada de hacer el pago a los Empleados deberá retener la mitad de la prima, aportar la suma correspondiente a la otra mitad y remitir la prima total a la Caja de Seguro Social en nombre de cada Empleado.

Artículo 16. Para la efectividad del cobro de la prima del Seguro Social con respecto a los Contribuyentes, crease el Carnet de Seguro Social y la Estampilla de Seguro Social.

La Caja de Seguro Social está en la obligación de proveer libre de costo a todo contribuyente un Carnet de Seguro Social.

El Carnet de Seguro Social es un documento que pertenece al Contribuyente y el cual le servirá de comprobante de los pagos de la prima del Seguro Social para los efectos de recibir las prestaciones en casos de riesgos. El Reglamento determinará la manera de comprobar los pagos en caso de pérdida del Carnet.

La prima del Seguro Social se hará efectiva adhiriendo al Carnet estampillas por valor de la prima correspondiente a cada pago.

Artículo 17. El producto íntegro de las primas del Seguro Social ingresará a la Caja de Seguro Social, y corresponde a ésta todo lo relativo a su recaudación, administración y disposición, así como lo relativo a la emisión y venta de las Estampillas de Seguro Social.

Artículo 18. Además de las primas del Seguro Social, la Caja de Seguro Social dispondrá de los siguientes recursos:

a) Cien mil balboas (B. 100,000.00) que la Nación le entregará en dinero efectivo como aporte inicial para el funcionamiento de la Caja;

b) Un impuesto de producción de un centé-

simo de balboa (B. 0.01) por cada litro de bebidas alcohólicas de cualquier clase que se consuman en el País, con excepción de la cerveza nacional cuyo impuesto será de medio centésimo de balboa (B. 0.012) por cada litro;

c) Un impuesto de cinco por ciento (5%) sobre las entradas brutas provenientes de la inserción de anuncios o avisos en diarios, revistas, y otras publicaciones periódicas, y, un impuesto de dos y medio por ciento (2 1/2%) sobre las entradas brutas provenientes de la inserción de anuncios o avisos en los programas de las estaciones radio-difusoras;

d) El producto de las multas y recargos que se cobren de acuerdo con esta Ley o con el Reglamento de la Caja;

e) El Producto de las inversiones que haga la Caja con su fondo;

f) Las sumas de dinero que la Nación, las Provincias y los Municipios le asignen en sus respectivos presupuestos;

g) Los legados y donaciones que se le hiciere y las herencias que se le dejaren; y,

h) El Activo y Pasivo del Fondo de Jubilaciones creado por la Ley 7<sup>a</sup> de 1935, al entrar a regir la presente Ley.

Parágrafo. Facúltase al Poder Ejecutivo para que destine los recursos adicionales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Caja de Seguro Social.

Artículo 19. La Caja de Seguro Social únicamente podrá hacer inversiones en lo siguiente:

a) Bonos de la Deuda Externa de la Nación;

b) Construcción o adquisición de edificios para oficinas de la Caja de Seguro Social, de sus sucursales o agencias.

Parágrafo. La Caja de Seguro Social podrá obtener préstamos del Banco Nacional dando como garantía los Bonos de la Deuda Externa.

Artículo 20. Para hacer cualquiera de las inversiones autorizadas en el artículo anterior, se requerirá además de la opinión favorable del Gerente, el voto unánime de la Junta Directiva.

### CAPITULO IV

#### *De la Administración.*

Artículo 21. La dirección y administración de la Caja de Seguro Social estará a cargo de un Gerente que será nombrado por el Presidente de la República con la aprobación de la Asamblea Nacional, y de una Junta Directiva integrada así: El Ministro de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá; el Gerente del Banco Nacional y tres Directores principales, quienes con sus respectivos suplentes, serán nombrados por el Presidente de la República con la aprobación de la Asamblea Nacional.

Artículo 22. Para ser Gerente de la Caja de Seguro Social se requieren las mismas calidades que para serlo del Banco Nacional.

El Poder Ejecutivo, por razones de ineptitud o de incapacidad comprobada, podrá remover al Gerente de su cargo, cometiendo tal decisión a la consideración de la Asamblea Nacional.

Si se encontrare en receso la Asamblea, lo someterá a la consideración del Consejo de Gabinete, para cuya decisión será necesario el con-

cepto favorable de la mayoría de la Comisión Permanente de que trata el artículo 79 de la Constitución Nacional.

Artículo 23. El Gerente es el representante legal de la Caja de Seguro Social. Tendrá el sueldo que le sea asignado en la Ley General de Sueldos.

Parágrafo. El Gerente de la Caja de Seguro Social prestará una fianza de veinticinco mil balboas (B. 25.000.00).

Artículo 24. El Ministro de Hacienda y Tesoro podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta Directiva por el Secretario del Ministerio, y el Gerente del Banco Nacional por el Sub-Gerente del mismo Banco.

Artículo 25. Tanto el Gerente como los tres Directores que corresponde designar al Poder Ejecutivo con la aprobación de la Asamblea Nacional, serán nombrados por un periodo de seis años, a partir del dia primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo 26. Con la aprobación de la Junta Directiva y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento interno de la Institución, corresponde al Gerente nombrar y remover a todos los empleados de la Caja, con excepción de los Auditores, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Contralor General de la República.

Artículo 27. La creación de empleos y la fijación de sueldos, cuando ni unos ni otros estén provistos en la Ley o en el Reglamento, corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 28. Es atribución de la Junta Directiva oír las reclamaciones que presenten los Contribuyentes de la Caja contra las decisiones del Gerente, en cuanto a las prestaciones del Seguro Social que la Caja está obligada a satisfacer.

Artículo 29. Corresponde a la Junta Directiva confeccionar el Reglamento interno de la Caja y someterlo a la aprobación del Poder Ejecutivo, sin cuyo requisito no podrá ponerse en vigor.

Artículo 30. El Gerente presentará a la Junta Directiva todos los meses un informe de las actividades de la institución.

El Gerente también presentará a la Junta Directiva, una vez al año, un informe pormenorizado sobre la marcha de la Caja, que será enviado al Poder Ejecutivo y publicado en la GACETA OFICIAL.

Artículo 31. La Caja de Seguro Social tendrá también a su servicio un Abogado Consultor que será nombrado por el Gerente con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 32. Las funciones de la Junta Directiva, del Gerente y del Abogado Consultor serán establecidas en el Reglamento.

Artículo 33. Los manejos de la Caja de Seguro Social estarán sujetos a la fiscalización y vigilancia del Contralor General de la República, a quien corresponde el nombramiento de los Auditores necesarios.

## CAPITULO V

### Disposiciones Generales.

Artículo 34. Invítense a la Caja de Seguro So-

cial de jurisdicción coactiva para el cobro de todas las sumas de dinero que, por cualquier concepto, deben ingresarle. Corresponde el ejercicio de la jurisdicción coactiva al Gerente, quien podrá delegarla en el Abogado Consultor o en Colectores Especiales.

Artículo 35. Las Cuotas que, en concepto de primas, establece esta Ley, deben ser pagadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

Si ese pago se verifica después de ese plazo, pero dentro del mismo mes, se cobrará un diez por ciento de recargo. Después de esta última fecha se procederá ejecutivamente, el recargo será del veinte por ciento y no se impondrán costas adicionales.

Los recargos antes dichos quedarán a favor de la Caja de Seguro Social.

Artículo 36. Con respecto a las personas ya jubiladas con anterioridad a la vigencia de esta Ley de acuerdo con las Leyes 9<sup>a</sup> de 1924, 65 de 1926, 111 de 1928, 78 de 1930, 7<sup>a</sup> de 1935, y artículo 4<sup>a</sup> de la Ley 14 de 1936, la Caja de Seguro Social asumirá el pago de las pensiones a que esas personas tienen derecho de conformidad con las citadas leyes bajo las cuales fueron decretadas sus jubilaciones.

Las solicitudes de jubilaciones que a la vigencia de la presente Ley se encuentren en la oficina del Comisionado de Jubilaciones serán resueltas de conformidad con las disposiciones de la Ley 7<sup>a</sup> de 1935, y en este caso la Caja de Seguro Social asumirá también el pago de las pensiones a que esas personas tengan derecho.

Las personas a que el inciso anterior se refiere no tendrán derecho a ninguna de las prestaciones del Seguro Social establecido por la presente Ley, a menos que renuncien a su jubilación anterior y se acojan a las disposiciones de la presente Ley.

Quienquiera que a la vigencia de esta Ley se encuentre en alguno de los casos contemplados en la Ley 8<sup>a</sup> de 1931 podrá reclamar a quien corresponda, en cualquier tiempo, la compensación correspondiente al tiempo de servicio que hasta ese momento la conceda dicha Ley.

Para los reclamos a que hubiere lugar con motivo de la mencionada Ley 8<sup>a</sup> no será necesario el afianzamiento de costas.

Reconócese como Cuotas pagadas por los contribuyentes a la Caja de Seguro Social las sumas que a la vigencia de esta Ley hayan sido deducidas de los sueldos de los empleados públicos para el Fondo de Jubilación.

Parágrafo. La oficina de jubilaciones creada por la Ley 7<sup>a</sup> de 1935, continuará funcionando con todo el personal que la integra, hasta tanto la Caja de Seguro Social asuma las prestaciones de servicio que esta Ley le asigna.

Artículo 37. Hasta tanto empiece a hacerse efectivo el cobro de las Cuotas del Seguro Social la Contraloría General de la República continuará deduciéndo de los sueldos de los Empleados Públicos el porcentaje que establece la Ley 7<sup>a</sup> de 1935, para atender así al pago de las pensiones de Jubilaciones acordadas en virtud de dicha Ley.

Artículo 38. Siempre que para tener derecho a las prestaciones del Seguro Social por riesgo

de Vejez, sea necesario haber pagado un número de Cuotas para cuyo pago no haya transcurrido tiempo suficiente a partir de la vigencia de la presente Ley, el asegurado tendrá derecho a la prestación de que trata si ha pagado con puntualidad las Cuotas en el tiempo transcurrido.

Artículo 39. La Caja de Seguro Social podrá abrir, con las formalidades y requisitos que el Reglamento señale, sucursales o agencias en cualquier punto de la República.

Artículo 40. Es nula toda estipulación contractual en virtud de la cual se haga recaer sobre el Empleado el pago total de la prima del Seguro Social.

Toda violación de esta disposición será castigada con multa de diez balboas (B. 10.00) a cien balbos (B. 100.00) que será impuesta al Patrono.

Artículo 41. El Patrono que dedujere al Empleado la Cuota que a éste le corresponde en el pago de la prima y no hiciere el pago de la misma, será castigado por peculado de acuerdo con el Código Penal.

Artículo 42. La Caja de Seguro Social gozará de todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás Instituciones de Crédito del Estado, y, en consecuencia, estará exonerada del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal.

Artículo 43. No es embargable la parte de la Retribución o la Entrada de ningún Contribuyente que deba destinarse al pago de la prima del Seguro Social. Tampoco son embargables las sumas de dinero que correspondan a los Contribuyentes por razón de las prestaciones del Seguro Social.

Artículo 44. El Poder Ejecutivo dictará las medidas que sean necesarias para que la Caja de Seguro Social comience a operar a la mayor brevedad posible.

Artículo 45. (Transitorio). No será obligatorio el Seguro Social para aquellos Empleados de empresas privadas que al entrar en vigencia la presente Ley estén asegurados como tales por sus Patronos, siempre que concurren las siguientes condiciones:

a) Que a juicio de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social tal Seguro satisfaga los fines generales de esta Ley;

b) Que las entidades aseguradoras sean responsables, a juicio de la Junta Directiva; y,

c) Que la solicitud de exención sea hecha dentro del término de tres meses contados desde la fecha en que entre en vigencia esta Ley, y sea resuelta favorablemente por la Junta Directiva.

Artículo 46. Cuando así lo estime conveniente, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, contratará los servicios de actuarios o técnicos, para la revisión de las previsiones económicas del sistema adoptado por la Caja de Seguro Social.

Artículo 47. La mitad de las Cuotas que los Patronos que sean personas naturales o entidades privadas tienen que aportar a favor de sus empleados, se considerarán como gastos en el cómputo del Estado de Ganancias y Pérdidas para los efectos del pago del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 48. Esta Ley deroga la Ley 7º de 1935 y todas las demás disposiciones legales relacionadas con jubilaciones y pensiones en lo que se opongan a la presente Ley.

Artículo 49. Esta ley comenzará a regir desde su sanción, y las Cuotas comenzarán a pagarse cuando lo determine el Poder Ejecutivo.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de marzo del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

L. J. SAYAVEDRA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—21 de marzo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,  
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

#### LEY NUMERO 24

(DE 24 DE MARZO DE 1941)

por la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, la explotación de las industrias y la práctica de las profesiones.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECREA:

Artículo 1º Para ejercer el comercio, la explotación de cualquier industria y para el ejercicio de profesiones liberales, se requiere poseer una Patente especial, según la actividad a que se va a dedicar el solicitante, que será expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio.

No necesitarán Patente las personas naturales y las jurídicas constituidas en su totalidad por panameños, que se dediquen exclusivamente a la compra y venta de animales o productos del país. Tampoco necesitarán Patente los que se dediquen a la cría, ceba o esquilmo del ganado, a la agricultura, a la apicultura o avicultura, salvo que ellas compren o importen productos extranjeros para comerciar.

Artículo 2º Ninguna persona podrá dedicarse al comercio ni a ninguna de las industrias de que trata esta Ley, sin antes haber obtenido la Patente respectiva. Sólo podrán importar por cualquier medio las personas naturales o jurídicas que tengan Patente.

Artículo 3º No se concederá Patente a los extranjeros de razas de inmigración prohibida. Las personas naturales de inmigración prohibida y las jurídicas constituidas por éstas, sólo podrán dedicarse a la agricultura. El Poder Ejecutivo podrá permitirles sin embargo la explotación de aquellas industrias que crea conveniente.

Tampoco se otorgará Patente a las Sociedades Anónimas que puedan emitir acciones al portador por suma mayor del veinticinco por ciento

GOBIERNO NACIONAL  
★ CON PASO FIRME ★  
MINISTERIO DE AMBIENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 255835

Fecha de Emisión:

02	05	2025
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

01	06	2025
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**

Representante Legal:

**DINO MON VASQUEZ**

Inscrita

8NT-1-124562

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días




MINISTERIO DE AMBIENTE  
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75  
Dirección de Administración y Finanzas  
Recibo de Cobro

No.

4049750

## INFORMACION GENERAL

<u>Hemos Recibido De</u>	CAJA DE SEGURO SOCIAL / 8-NT-1-124562	<u>Fecha del Recibo</u>	2025-2-17
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	CONTADO
<u>Efectivo / Cheque</u>	SLIP DE DEPOSITO	<u>No. de Cheque / Trx</u>	B/. 353.00
		060011653	
<u>La Suma De</u>	TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 353.00

## DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

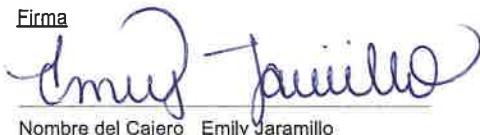
Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2.1	Evaluaciones de Estudios Ambientales, Categoría I	B/. 350.00	B/. 350.00
1		3.5	b. Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
					Monto Total B/. 353.00

## OBSERVACIONES

PAZ Y SALVO + PAGO DE ESIA CAT. I DEL PROYECTO SERV. HEMODIALISIS Y SUM. DE KITS DE HEMODIALISIS, EQUIP., MANT.PREV.Y CORRECTIVO DE EQUIPOS PARA LAS UNIDADES EXISTENTES Y FUTURAS...

Día	Mes	Año	Hora
17	2	2025	01:42:58 PM

Firma



Nombre del Cajero Emily Jaramillo



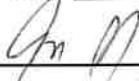
IMP 1

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE CONTROL Y ORIENTACIÓN DEL DESARROLLO

CERTIFICACIÓN DE USO DE SUELO

CERTIFICACIÓN No. 21-2025

FECHA: 21 / 01 / 2025  
ATENDIDO POR: ARQ. ITZA ROSAS

FIRMA: 

PROVINCIA: PANAMÁ  
(Actualmente Panamá Oeste)  
DISTRITO: LA CHORRERA  
CORREGIMIENTO: BARRIO COLÓN

UBICACIÓN: URB. LAS FUENTES DEL  
CHASE - CALLE SANTIAGO BARRAZA  
FOLIO REAL No.157131(F)  
CÓDIGO DE UBICACIÓN:8602

1. NOMBRE DEL PROPIETARIO: CAJA DEL SEGURO SOCIAL

2. NOMBRE DEL INTERESADO: JADIA G. CEBALLOS

3. USO DEL SUELO VIGENTE: R-1 (RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD)

4. USOS PERMITIDOS:

R-1: SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN  
DE EDIFICIOS DESTINADOS A VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS,  
BIFAMILIARES Y PARA SUS USOS COMPLEMENTARIOS, TALES COMO:  
CASETAS, PISCINAS, ESCUELAS, JARDINES DE INFANCIA, CAPILLAS,  
ACTIVIDADES CULTURALES, FILANTRÓPICAS, ASISTENCIALES Y PEQUEÑOS  
LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIO PARA ATENDER LAS NECESIDADES  
LOCALES ETC., SIEMPRE QUE DICHOS USOS Y SUS ESTRUCTURAS NO  
CONSTITUYAN PERJUICIOS A LOS VECINOS O AFECTEN EN FORMA ADVERSAS  
EL CARÁCTER RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD DE LA ZONA-----

5. RESTRICCIONES, LIMITACIONES O CONDICIONES AL USO: LAS ESTABLECIDAS  
POR LA NORMA VIGENTE-----

**OBSERVACIONES GENERALES:** SE CERTIFICA EN BASE AL DOCUMENTO GRÁFICO  
DEL "PLANO DE ZONIFICACIÓN PARA LA CIUDAD DE LA CHORRERA" APROBADO  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No.15-86 DEL 24 DE FEBRERO DE 1986; PLANO No.80702-  
74438 DE 7 DE ABRIL DE 1995, APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS(ANATI) Y GRÁFICOS PRESENTADOS POR LA PARTE  
INTERESADA, PARA SU DEBIDA TRAMITACIÓN.



CS//IR  
CONTROL No.22-2025  
NOTA:

- Esta certificación no tiene validez si no lleva adjunta la Localización Regional refrendada por este Ministerio.
- De proporcionar información falsa, esta certificación se considerará nula.



C-2

R-R

C-2

R-R

REPUBLICA DE PANAMA

GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DIRECCIÓN DE CONTROL Y ORIENTACIÓN DEL DESARROLLO

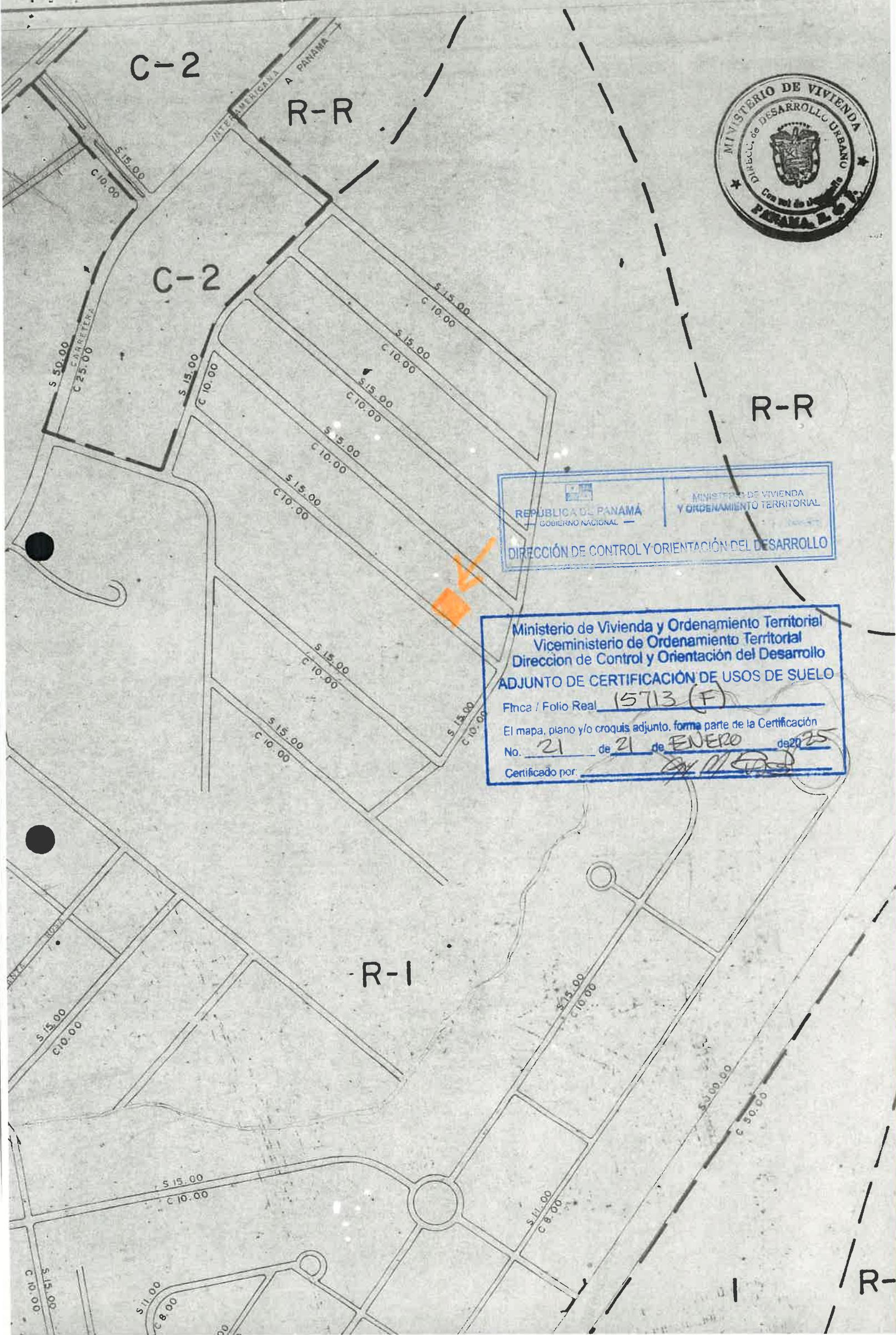
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial  
Viceministerio de Ordenamiento Territorial  
Dirección de Control y Orientación del Desarrollo

**ADJUNTO DE CERTIFICACIÓN DE USOS DE SUELO**Finca / Folio Real 15713 (F)El mapa, plano y/o croquis adjunto, forma parte de la Certificación  
No. 21 de 21 de ENERO de 2025

Certificado por:

R-I

R-



Panamá, 25 de febrero de 2025  
Nota N° 28 Cert-DNING

Arquitecta

**JADIA G. CEBALLOS**

CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A.  
E. S. D.

Arquitecta Ceballos:

En atención a su nota s/n del 10 de enero de 2025, mediante la cual nos solicita que Certifiquemos los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, para el proyecto “**UNIDADES DE HEMODIÁLISIS DE PANAMÁ OESTE**” a desarrollarse sobre la finca N° 157131 con código de ubicación N° 8602, propiedad de la Caja de Seguro Social, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera y provincia de Panamá Oeste. Le informamos que mediante el Memorando N° 21-2025 SGO-PO de la Gerencia Regional de Panamá Oeste del DAAN, se indica lo siguiente:

**SISTEMA DE AGUA POTABLE:**

La finca donde se desarrollará el proyecto, cuenta con línea de acueducto administrada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), mediante línea de 4" Ø P.V.C. Adicionalmente, la Promotora presentó gráfica de presión con los siguientes valores: **p. máxima 72.38 psi y p. mínima 34.13 psi**. Con respecto a la interconexión de agua potable para el proyecto, deberá presentar a la Institución solicitud de abastecimiento de agua potable para el proyecto.

**SISTEMA DE ALCANTARILLADO:**

El IDAAN, cuenta con sistemas de alcantarillado en el área del proyecto. Con respecto a la interconexión de aguas servidas del proyecto, deberá solicitar los respectivos permisos al IDAAN para conectarse al sistema.

Atentamente,

**Ing. Gonzalo Barahona**  
Director Nacional de Ingeniería

GB/HB

SECCION DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE RECEPCIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO  
AMBIENTAL

PROYECTO: Servicio de Hemodiálisis y suministro de Kits de Hemodiálisis; equipamiento, mantenimiento preventivo y correctivo de equipos para las unidades existentes y futuras; así como diseño, construcción y rehabilitación de unidades de Hemodiálisis de la caja de seguro social, por un periodo de 60 meses.  
PROMOTOR: Caja de Seguro Social

CATEGORÍA:

1

FECHA DE ENTRADA: DÍA

22

MES

Mayo

AÑO

2025

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.	NOTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL O DIRECTOR REGIONAL SEGÚN CORRESPONDA, DEBIDAMENTE FIRMADA POR LA PERSONA NATURAL O EN EL CASO QUE APLIQUE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA:  1. Domicilio detallado donde recibe notificaciones (Número de casa o de apartamento, nombre del edificio, urbanización calle o avenida, corregimiento, distrito y provincia), Números de teléfonos y dirección electrónica. 2. En el caso de ser personas jurídicas, deberán incluirse los datos de inscripción en el Registro Público. 3. Nombre y localización de la actividad, obra o proyecto objeto del estudio. 4. La categoría del Estudio de Impacto Ambiental. 5. Cantidad de páginas que lo conforman. 6. Datos de los consultores del Estudio de Impacto Ambiental (persona natural y/o jurídica) que elaboraron el estudio.	/		
2.	FOTOCOPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR AUTENTICADA.	/		
3.	CERTIFICACIÓN DE PROPIEDAD DE FINCAS (CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE SEIS (6) MESES), O DOCUMENTO EMITIDO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS QUE VALIDE LA TENENCIA DEL PREDIO.	/		
4.	COPIAS NOTARIADAS DE ANUENCIAS, AUTORIZACIÓN DE USO DE FINCA O CONTRATOS Y COPIA DE CÉDULA DEL PROPIETARIO.			NA

GOBIERNO NACIONAL  
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

5.	CERTIFICACION DE SOCIEDAD EMITIDA POR EL RESGISTRO PUBLICO, (CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE TRES (3) MESES).	<input checked="" type="checkbox"/>		ley número 23 (de 21 de marzo de 1941). Por lo cual se crea La Caja de Seguro Social.
6.	PAZ Y SALVO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (ORIGINALES).	<input checked="" type="checkbox"/>		
7.	RECIBO DE PAGO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (ORIGINALES).	<input checked="" type="checkbox"/>		
8.	DOCUMENTO ORIGINAL (1) IMPRESO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	<input checked="" type="checkbox"/>		
9.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2) CD.	<input checked="" type="checkbox"/>		

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Dagnberto González

CÉDULA: 4-744-1105

FIRMA: Dag.

RECIBIDO POR: (MINISTERIO DE AMBIENTE)

TÉCNICO: \_\_\_\_\_

FIRMA: Emily D. Ocaz.

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

**VERIFICACIÓN DE CONSULTORES AMBIENTALES**

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Dagoberto González	IRC-006- 2019		✓		
Yaiza Santos	IRC-028-2019		✓		

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:**

**Nombre del Estudio de Impacto Ambiental:** “SERVICIO DE HEMODIÁLISIS Y SUMINISTRO DE KITS DE HEMODIÁLISIS, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS PARA LAS UNIDADES EXISTENTES Y FUTURAS; ASÍ COMO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE UNIDADES DE HEMODIÁLISIS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, POR UN PERÍODO DE 60 MESES”.

Categoría:  I

**Ubicación:** Corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

**PROMOTOR**

Promotor CAJA DE SEGURO SOCIAL

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**

Nombre: DINO MON VÁSQUEZ	Cédula <u>8-344-996</u>
--------------------------	----------------------------

**Sección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental**

**Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental**

Nombre	Emily Cherigo
Firma	<u>Emily D. Diaz.</u>
Fecha de Verificación	22/05/2025